

## Desgravamen con Devolución

### Clausula Adicional: Fallecimiento Accidental

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:}

#### ARTÍCULO N.º 1: COBERTURA

En los términos de la presente Póliza, la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares será pagada por La Compañía a los herederos legales después del Fallecimiento Accidental del Asegurado.

Se considerará Fallecimiento Accidental a aquel producido por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre el Asegurado independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

En virtud de esta cobertura La Compañía pagará a los herederos legales el Capital Asegurado especificado en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Seguro; en función al plan contratado, después de recibidas y aprobadas las pruebas que el Fallecimiento del Asegurado se produjo como consecuencia directa e inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza y siempre que el fallecimiento no sea consecuencia de una causa considerada en las exclusiones de la misma.

Para estos efectos, se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra dentro de noventa (90) días siguientes de ocurrido el accidente.

#### ARTÍCULO N.º 2: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional no cubre el riesgo asegurado cuando el fallecimiento accidental ocurra a consecuencia de:

- a) Acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o partícipe, por uno o más beneficiarios o por quienes pudieren reclamar la suma asegurada o cualquier accidente causado intencionalmente al Asegurado por los beneficiarios de la póliza. El accidente provocado por uno de los beneficiarios no perjudica el derecho de los otros de reclamar el porcentaje que les corresponda de la Suma Asegurada.
- b) La participación activa del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

**ARTÍCULO N.º 3: AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA**

Además de las condiciones y los documentos mencionados en el Condicionado General, para efectos de evaluar la activación de esta cobertura necesitamos lo siguiente:

- Copia legalizada del asiento de Inscripción en Registros Públicos de la Sucesión Intestada o del Testamento del Asegurado.

**ARTÍCULO N.º 4: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS**

No aplica.